

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00173- 00** (*Cuaderno principal*)

Agréguese a autos las diligencias adelantadas por la apoderada de la ejecutante, consistentes en el envío del citatorio a la dirección física del demandado “*carrera 101 #153-72 de Bogota D.C*” con resultado desfavorable según certificación de la empresa de mensajería el Libertador (p. 4 pdf 09 Cp) (art. 291 del CGP).

Ahora, sobre la notificación por aviso remitida al correo electrónico del demandado, esto es [nfpico@yahoo.es](mailto:nfpico@yahoo.es) (p. 3 pdf 11 Cp) , no serán tenidas en cuenta, pues la norma procesal es clara al advertir que el aviso se remitirá a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación para citación por notificación personal y a pesar de que se obtuvo acuse favorable no se cumplen los presupuestos legales para imprimirles validez (inc. 3 art. 292 CGP).

Sin embargo, visto el resultado de la diligencia surtida al correo electrónico del demandado, podrá la parte demandante surtir sus notificaciones al mentado canal acreditando el cumplimiento de los parámetros de ley, bien sea **(i)** agotando la remisión del citatorio para notificación personal y el posterior aviso a la dirección electrónica (art. 291 y 292 del C.G del P.) o **(ii)** remitiendo la notificación personal con la acreditación de la entrega de la demanda, los anexos y la providencia a notificarse al mismo canal (art. 8 ley 2213 de 2022, antes D. 806 de 2020), advirtiéndole que no podrá mezclar los postulados de las normas citadas y deberá agotar el trámite conforme los parámetros de alguna de las dos.

Así las cosas, REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, se sirva cumplir con el deber contenido en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, notificando en debida forma a su pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito artículo 317 del C.G. del P.

Secretaria contabilice los terminos y una vez vencidos ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

|                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea<br>Paola Fajardo Hernández Secretaria |
|--------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9135b3504a0c53aa54eaa9fd361a16d33f56e14cad281699a982bdc7295a46d**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**